

300.

EXP.062-2014/Permiso.

RESOLUCIÓN

05 DIC 2014

Nº 1100

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decretos 948 de 1995 y 321 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2242 de fecha 30 de Septiembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora LILIANA YANETH MEJÍA ORTEGA, en su calidad de Representante Legal de ASCRUDOS LTDA, identificada con NIT N°811.041.497-4, encaminada a obtener la Revisión y Evaluación del Plan de Contingencia de ASCRUDOS LTDA, Sucursal Montería, en jurisdicción de CARSUCRE, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.048.958.00) Mcte.**, por concepto de Evaluación, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.2352 de 24 de Octubre de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.1061 de 07 de Noviembre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0944 de 01 de Diciembre de 2014, el que expresa:

“ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito radicado, bajo el numero **Oficio Radicado N° 3289 de 09 de Julio de 2014**, la señora **LILIANA YANETH MEJIA, C.C. 43.816.770**, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **ASCRUDOS LTDA**, ubicada en la **DIAGONAL 44 N° 36-43, de Bello, Antioquia**, solicita obtener la aprobación del plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010”, con el fin de realizar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y líquidos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE.
2. Que a la solicitud la empresa **ASCRUDOS LTDA**, anexo Resolución Metropolitana N° 001200 de 09 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental emitida por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA.
3. Que a la solicitud la empresa **ASCRUDOS LTDA**, anexo Resolución N° 00124457 de 9 de Agosto de 2011, por la cual se Autoriza un Distribuidor Mayorista de Combustible Para Quemadores Industriales, emitida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

4. Que la empresa **ASCRUDOS LTDA**, realiza la actividad de Recolección, procesamiento, mezcla y venta de aceites minerales usados y petróleo crudo, Recolección y gestión de la disposición final de material contaminado con hidrocarburos, según norma ISO 9001 del ICONTEC Internacional.

Que el grupo de evaluación de la hoy Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, previa evaluación y análisis de la información allegada al Expediente N° 062 de Septiembre 24 de 2014, por la empresa **ASCRUDOS LTDA**, emite este concepto técnico sobre la viabilidad técnica ambiental para otorgar la aprobación del Plan de Contingencia para la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE.

FUNDAMENTOS LEGALES

05 DIC 2014

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°: "es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en el artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de las personas y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

De la competencia de la Autoridad Ambiental Competente:

Que mediante **Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005**, el gobierno nacional estableció medidas ambientales para el manejo de los residuos peligrosos y reglamento parcialmente la prevención y manejo seguro de los desechos y residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

Que mediante la **Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008**, se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referente a los residuos y desechos peligrosos, y se establecieron responsabilidades integrales entre los generadores, fabricantes, importadores y/o transportadores, que subsisten hasta que el residuo peligroso se aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente que no representen riesgo para la salud humana y el ambiente, a las que también se encuentran sujetos los mencionados beneficios.

Como puede observarse la aprobación del plan de contingencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una aprobación de las actividades de recolección y transporte

de residuos peligrosos, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

LEY 253 DE 1996. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

LEY 430 DE 1998. Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

05 DIC 2014

ARTICULO 12. ACEITES LUBRICANTES DE DESECHO. La utilización de aceites lubricantes de desecho para la generación de energía eléctrica sólo se permitirá si son generados en el país y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos que para el efecto establezcan las autoridades competentes. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que permitan impulsar la utilización de este tipo de tecnologías.

DECRETO 4741 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005 'Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral'

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16°. Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

De conformidad con lo establecido en la Ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el **Decreto 1609 de 2002** por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del **Decreto 321 de 1999** por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descarga de los mismos.

DECRETO 1609 DE 2002, (julio 31) Ministerio De Transporte, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

DECRETO 321 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, del Ministerio del Interior, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas".

RESOLUCION 1401 DE 16 DE AGOSTO DE 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por el cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del decreto 4728 de 2010"

DECRETO 4728 DE 2010 (Diciembre 23), Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

05 DIC 2014

MANUAL TÉCNICO PARA EL MANEJO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS CONVENIO 063 DE 2005, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Norma Técnica Colombiana NTC 4435,
Norma Técnica Colombiana NTC 4532

Que a la luz de las normas legales citadas, le corresponde a la Autoridad Ambiental Competente CARSUCRE en aplicación a los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo pueden deteriorar.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante escrito radicado, bajo el numero **Oficio Radicado N° 3289 de 09 de Julio de 2014**, la señora **LILIANA YANETH MEJIA, C.C. 43.816.770**, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **ASCRUDOS LTDA**, ubicada en la **DIAGONAL 44 N° 36-43, de Bello, Antioquia**, solicita obtener la aprobación del plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010", con el fin de realizar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos y líquidos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE, por lo tanto la empresa **ASCRUDOS LTDA** debe tener en cuenta las siguientes consideraciones evaluadas:

LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE AMBIENTAL DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE RESIDUOS PELIGROSOS

DOCUMENTO	CUMPLE		
	SI	NO	NA
Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente, el <u>Formato de registro ambiental para el transporte de aceites usados</u> incluido en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados.		x	
Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte, o copia del contrato de arrendamiento de la misma en que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros, y en especial a la salud humana y al medio ambiente en caso de accidente.	x		
Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA, C.C. 43.816.770	x		
Certificado de existencia y representación legal – Copia del certificado de cámara de comercio, el cual constaté que se	x		

encuentra legalmente constituida la empresa, NIT			
Certificado del curso básico obligatorio para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, ya que esta prestara servicio en la jurisdicción de CARSUCRE	x		
Hoja de seguridad que describa los riesgos del material peligroso a transportar y suministrar información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad, elaborado de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, Anexo N° 2	x		
Tarjeta de emergencia que contenga información básica sobre la identificación del material peligroso y datos del fabricante, identificación de peligros, protección personal y control de exposición, medidas de primeros auxilios, medidas para extinción de incendios, medidas para vertido accidental, estabilidad y reactividad e información sobre el transporte, que se elabora de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532 Anexo N° 3.	x		
Documentarse sobre el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos	x		
Licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental de los receptores y/o gestores , con su listado de los residuos peligrosos a manejar autorizados por la Autoridad Ambiental de su jurisdicción, a los que la empresa ASCRUDOS LTDA les prestara el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos	x		
Información de las características de los vehículos utilizados para el transporte de los residuos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE	x		
Certificado de emisiones vigente de cada unidad de transporte.	x		
Certificado del Curso Básico Obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o por quién éste delegue para su emisión.	x		
Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas (artículo 6 del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte).	x		
Plan de contingencia	x		

La actividad de la empresa **ASCRUDOS LTDA**, en la jurisdicción de **CARSUCRE**, será únicamente la de recolección y transporte de los residuos peligrosos, Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual.

El listado de residuos peligrosos Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual serán los autorizados para que la empresa **ASCRUDOS LTDA** realice la actividad de recolección y transporte en la jurisdicción de **CARSUCRE**:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La empresa **ASCRUDOS LTDA**, en la Jurisdicción de **CARSUCRE**, básicamente prestara el servicio de recolección y transporte de Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual, por el término de vida útil del proyecto, en la jurisdicción de **CARSUCRE**.

EVALUACION

05 DIC 2014

La evaluación técnica del plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa **ASCRUDOS LTDA**, realizada por la oficina de Control y Vigilancia, de la Subdirección de Gestión Ambiental nos permite establecer que este cumple con los objetivos y contenidos establecidos por la normatividad actual y se deja constancia que tiene información suficiente y relevante acerca de la respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente durante el proceso de manejo y transporte de Residuos Peligrosos por parte de la empresa **ASCRUDOS LTDA**, teniendo en cuenta que en la jurisdicción de CARSUCRE solo se prestara el servicio de recolección y transporte de residuos de Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual.

05 DIC 2014

De igual manera el documento Plan de Contingencia suministra la información necesaria para la toma de decisiones y predecir las consecuencias de la ejecución de una emergencia, considerando el plan como un instrumento válido para el análisis de los riesgos y vulnerabilidad en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos y líquidos peligrosos por parte de la empresa **ASCRUDOS LTDA**.

Que de conformidad con la **RESOLUCION 1401 DE 16 DE AGOSTO DE 2012**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por el cual se señala el criterio para definir la Autoridad Ambiental Competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del decreto 4728 de 2010".

Que evaluada la información presentada por la señora LILIANA YANETH MEJÍA ORTEGA, en su calidad de Representante Legal de **ASCRUDOS LTDA**, identificada con NIT N°811.041.497-4, analizada la información consignada en el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión y en cumplimiento de normatividad ambiental vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, identificada con NIT N°811.041.497-4 y Dirección diagonal 44 No.36-43 ubicada en la ciudad de Bello - Antioquia, Representada Legalmente por la señora LILIANA YANETH MEJÍA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.816.770 expedida en Bello - Antioquia, para el Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en la jurisdicción de CARSUCRE, para lo cual la Sociedad **ASCRUDOS LTDA** básicamente prestara el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos y líquidos peligrosos tales como, Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual, por el termino de vida útil del proyecto, en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La recolección debe efectuarse por personal conocedor y capacitado en el manejo de residuos peligrosos; con la dotación y elementos de protección adecuados, los residuos deben ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar para el transporte de los residuos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE a los siguientes:

Nº 1100

1. vehículos:

TABLA DE VEHICULOS ASCRUDOS LTDA			
PLACA	MARCA DEL VEHICULO	AÑO	TIPO DE VEHICULO
TRL793	CHEVROLET	2014	CAMION FURGON
TMF821	KENWORTH	1997	TRACTOCAMION
TRD643	KENWORTH	2003	CAMION TANQUE
TRL886	CHEVROLET	2014	CAMION FURGON

2. La actividad de la empresa **ASCRUDOS LTDA.**, según lo establecido en el documento evaluado Plan de Contingencias en la jurisdicción de CARUSCRE, establece el transporte y tránsito de hidrocarburos y sustancias peligrosas, por las siguientes rutas:

Bitácora de rutas en la Jurisdicción de CARSUCRE

05 DIC 2014

Coveñas (Sucre), Santiago de Tolú, Tolviejo, Sincelejo, Sampués, Chinú, Cerete y Montería (Córdoba).

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, está obligada en el transporte de residuos o desechos peligrosos, en la jurisdicción de CARSUCRE de conformidad con lo establecido en la Ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, a:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.
- Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.
- En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.

05 DIC 2014

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, además de recolectar y transportar en la jurisdicción de CARSUCRE los residuos peligrosos Crudo Liviano, Aceite Combustible, Aceite Residual Para Calderas Y Aceite Residual y como Responsable Receptora de los residuos sólidos y líquidos peligrosos asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo y la responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, es responsable acerca de la contaminación y remediación de sitios por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA** debe anualmente mantener actualizados los principios fundamentales que guían al Plan de Contingencia en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC los cuales son:

1. Acción participativa. Se establecen competencias y compromisos de orden sectorial, local, regional y nacional para autoridades e industria, que deben manejarse con criterios de participación y concertación.
2. Utilización de recursos estratégicos disponibles. Se dispone que los insumos de las entidades estatales o privadas deben ser optimizados y puestos al servicio de una causa común.
3. Descentralización táctica y operativa. Se aportarán sistemas de apoyo y fortalecimiento de la capacidad de respuesta en los siguientes casos:
 - a) Cuando las capacidades locales y los sistemas regionales hayan sido desbordados por la magnitud y severidad de la emergencia;
 - b) Cuando la emergencia sea causada en y por situaciones fuera de jurisdicción local o regional. Información telefónica de las entidades de apoyo de emergencia.
4. Organización y coordinación. Se establecen herramientas de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden local, regional y nacional

que actúan con niveles de respuesta establecidos dentro de esquemas estratégicos y en el contexto de prevención y atención de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

05 DIC 2014

5. Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los Comités locales y regionales para la Prevención y Atención de Desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuesta, previstos en ellos.
6. Apoyo a terceros. Se deberá propiciar, a través de los estamentos operativos y de coordinación del PNC, el apoyo a terceros por cualquier tipo de emergencias e igualmente por la disposición para atender emergencias primarias de derrames sin responsable definido.

Los costos y gastos derivados de la atención de derrames a terceros, deberán ser reembolsados por el responsable del derrame, previo la presentación de las respectivas facturas avaladas por el Comité Técnico Nacional del PNC.

7. Prioridades de protección. En caso de siniestro se debe preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales, los cuales tendrán prioridad sobre las demás actividades de la empresa responsable de coordinar el combate del evento.
8. Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame.
9. Entrenamientos y simulacros del PNC. Se considera indispensable que las personas y entidades involucradas en el PNC participen en los entrenamientos y simulacros, para la adecuada implementación del mismo.
10. Evaluación y actualización del PNC. Se debe garantizar que el PNC y los Planes Locales y Regionales se evalúen después de cada simulacro o emergencia, con el fin de actualizarlos, complementarlos y adecuarlos.

11. Análisis de riesgos y capacidad de respuesta. Se debe realizar evaluación de riesgos como base fundamental para la formulación de los planes de contingencia y establecer la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de alto valor ecológico, comercial o turístico, sensibles a la presencia masiva de un derrame y susceptibles en alto grado a la ocurrencia de dicho evento. Factor determinante para la capacidad de respuesta del PNC.

05 DIC 2014

12. Fortalecimiento de los Comités Locales y Regionales para la Prevención y Atención de Desastres. Se debe gestionar que los Comités Locales y Regionales de Prevención y atención de desastres se constituyan en una herramienta básica del PNC, y como tal se fortalecerán en sus respectivos planes de emergencia para la atención de derrames en aguas marinas, fluviales y lacustres.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, debe **ELABORAR INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL** de la gestión externa se deben presentar informes de gestión que incluyan aspectos sanitarios y ambientales, registrando la cantidad de residuos, en peso y unidades que recolecta, proveniente de los diferentes generadores de residuos peligrosos en la jurisdicción de CARSUCRE, incluyendo:

1. Se recomienda tener en cuenta para la presentación de informes trimestrales al momento de ser aprobada dicha solicitud lo siguiente:

De la presentación de información por parte de los recolectores, transportadores y/o gestores de residuos peligrosos.

Un informe trimestral en hoja de cálculo electrónica o mecanismo equivalente, mediante el cual se consigne como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono, ciudad y departamento del gestor.
- b) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono, ciudad y departamento del generador.
- c) Tecnología, tipo y cantidad de residuos gestionados mensualmente por generador.
- d) Tecnología, Tipo y cantidad de residuos gestionados mensualmente por terceros subcontratados.
- e) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono, ciudad y departamento del recolector y transportista.

De la presentación de informes de gestión por parte de los transportistas de residuos peligrosos.

Un informe trimestral en hoja de cálculo o mecanismo equivalente, en el cual se consigne como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono ciudad y departamento del recolector y transportador.
- b) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono ciudad y departamento del generador
- c) Razón social, número de identificación, dirección, teléfono ciudad y departamento del gestor

- d) Tipo y cantidad de residuos recibidos del generador.
- e) Tipo y cantidad de residuos transportados y entregados al gestor autorizado.

2. Que debe presentar cronograma de capacitación al personal encargado del manejo de los RESPEL y Anexar los certificados de la realización de auditorías e interventoría ambientales, capacitación y/o sensibilización del Plan de Contingencia a los funcionarios de la empresa **ASCRUDOS LTDA**. Debe adjuntar los soportes de asistencia, registro fotográfico y certificado de la persona que realizó la capacitación.

05 DIC 2014

Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación de los Planes de Gestión Integral de los Residuos Peligrosos. Su alcance y contenido será definido por las Autoridades Ambientales y Sanitarias Competentes y las normas vigentes.

Los informes de Gestión deben ser presentados en medio físicos y medio magnéticos y solicitar que sean anexos al documento y/o **Expediente N° 062 de Septiembre 24 de 2014**, abierto en CARSUCRE perteneciente al usuario de Razón social **ASCRUDOS LTDA**.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos, en la jurisdicción de CARSUCRE deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte y el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, del Ministerio del Interior "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas" y el Decreto 4741 Del 30 De Diciembre De 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

ARTÍCULO DÉCIMO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA** debe entregar al generador, el manifiesto o certificado de recolección y transporte de los RESPEL y el certificado del manejo final hecho a los residuos peligrosos por parte del receptor y/o gestor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA** debe cumplir con la creación del Departamento de Gestión Ambiental como lo estipula el Decreto 1299 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**, será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA**., deberá darle estricto cumplimiento al Plan de Contingencia presentado y aprobado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Si durante el desarrollo de las actividades descritas en el Plan de Contingencia presentado por la Sociedad **ASCRUDOS LTDA**., se presentan impactos ambientales no previstos, la empresa deberá comunicar de inmediato esta situación y las acciones correctivas a la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Sociedad **ASCRUDOS LTDA.**, será responsable civil y penalmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños ambientales que pueda ocasionar durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto o las actividades que desarrolle la Sociedad **ASCRUDOS LTDA.**, deberá ser comunicada de inmediato a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente Resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de **CARSUCRE**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

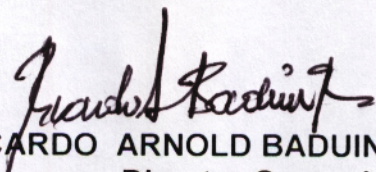
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El beneficiario de la presente Resolución debe adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones que no sean de competencia de la autoridad ambiental necesarias para llevar a cabo el presente proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de **CARSUCRE** en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.779,00)** por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/Secretaría General
Transcribió: Olga Gil/